

AL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MANCOMUNIDAD**DESARROLLO FOMENTO ALJARAFE (MDFA)**

Presidente MDFA RAÚL CASTILLA GUTIÉRREZ.

C/. Alegría nº 12

Castilleja de la Cuesta - 41950. Sevilla

RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE	
	17 ABR 2019	
	1200/6730	
Registro General	Hora	

D. Rafael López Giráldez, con DNI 27291472V, Jefe de Parque como Funcionario Bombero de Carrera del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos (SPEIS) de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe (MDFA), señalando **domicilio a efectos de notificaciones en C/ Avda de los Olmos s/n,) Parque bomberos jefatura, Mairena del Aljarafe (41927 Sevilla comparezco y como mejor proceda en derecho digo:**

Que con base en la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 71 de fecha 27/03/2019 realizada en su página 34 por el destinatario de este escrito y con base en el período de información pública por el plazo de 15 días a contar desde el **28/03/2019, SE PRESENTA ESCRITO DE RECLAMACIONES/ALEGACIONES** contra el acuerdo del pleno de la MDFA celebrado el pasado 21 de marzo de 2019, de aprobación inicial por no entenderlo ajustado a derecho el referenciado acuerdo, en los extremos siguientes:

- Modificación de plantilla del personal funcionario de la administración MDFA
- Modificación del catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de la administración MDFA
- Reestructuración del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos (SPEIS)
- Adecuación retributiva de complemento específico con base en 3.7 Real Decreto Ley 24/2018
- Reclasificación de 1 plaza de bombero conductor en "sargento",
- Amortización de 08 plazas "vacantes".

La reclamación/alegación con base en los motivos siguientes:

PRIMERO. – Incumplimiento del procedimiento para someter a información pública por un plazo para realizar alegaciones: incumplimiento específico de la obligación de publicidad activa conforme a Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, conforme a su artículo 10 y concordantes en la propia norma y resto del ordenamiento jurídico que complementa dicha obligación en la MDFA como administración pública.

Lo anterior ya ha provocado que este funcionario sufra indefensión como afectado, como titular de derechos e intereses legítimos individuales, ya que por la administración MDFA se prescinde total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, **vaciando de contenido el trámite de reclamar contra un acuerdo**, sobre el que no es transparente de forma activa, ni ha puesto a disposición de este interesado el contenido que respalda el acuerdo del pleno, a pesar de las diferentes solicitudes presentadas interesando el acta del pleno.

SEGUNDO. – Inexistencia de negociación colectiva obligatoria.

No ha existido negociación colectiva obligatoria para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, ni de la modificación de plantilla, ya que la MDFA intenta ir más allá del ejercicio de la potestad de organización sin repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, y acomete cuestiones que engarzan con el artículo 37 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido Ley del Estatuto Básico Empleado Público, estableciendo retribuciones específicas, cometidos, funciones, responsabilidades, etc., o cuanto menos deja las bases junto con su falta de transparencia, para complementar este acuerdo ulteriormente con otros eventuales acuerdos que lesionen los derechos de este funcionario.

A mayor abundamiento, los **antecedentes** que constan sobre los extremos que se reclaman son el Acuerdo de Funcionarios de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe **firmado en 09/03/2007** estableciendo retribuciones específicas, cometidos, funciones, responsabilidades, que aún sin registrar ante la autoridad laboral y denunciado en múltiples ocasiones, viene siendo aplicado de hecho y prorrogado, y el acuerdo del pleno MDFA de 21/03/2019 es incompatible con el precitado, **ya que no ha respetado la obligación de que consta Acuerdo de Funcionarios firmado en 09/03/2007** "CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO" Artículo 14. „Facultad organizativa Los cambios organizativos, individuales y/o colectivos, que afecten a los empleados/as en la aplicación o modificación de alguna de las condiciones sustanciales de trabajo previstas en el presente Acuerdo, serán sometidos a negociación previa de la Representación Unitaria del Personal (RUP) y en el caso de que se acuerde se integrará en la Relación de Puestos de Trabajo"

También tiene la MDFA a la fecha del acuerdo del pleno de 21-03-2019 un procedimiento de relación de puestos de trabajo (RPT) abierto y sin terminar, con una resolución pendiente sin negociación colectiva, y en este procedimiento de RPT, constan presentadas alegaciones en contra de la descripción de los puestos de trabajo. Por tanto, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en acuerdo del pleno de 21-03-2019 enmascara la falta de resolución en el específico y preceptivo procedimiento de Relación Puestos Trabajo, que afecta a este funcionario, y lo anterior sin motivación alguna ni causa para ello, y en fraude de ley.

Las anteriores circunstancias que vulneran la legalidad han impedido el conocimiento e información a este funcionario, además entran en la eventualidad futura de propiciar que sea complementado el acuerdo del pleno de 21-03-2019 con "otros acuerdos" entre la propia MDFA y la Junta de Personal con la participación de la diputación Provincial de Sevilla, que mantenga la opacidad y perjuicio hacia este funcionario en ese eventual fraude de ley, continuando con el enmascaramiento de decisiones que ni se informan a este funcionario, ni se le permite el conocimiento completo de su contenido.

La obligatoriedad de lo ya negociado en el acuerdo de funcionarios firmado en 09/03/2007, no cabe duda de que condiciona el ejercicio ulterior de la potestad presupuestaria de la MDFA, que ha de ordenarse al cumplimiento de lo acordado, sin que el acuerdo de 21/03/2019 haya respetado la legalidad en este particular, apuntalando si cabe más lo anterior, la presente reclamación.

TERCERO. - El acuerdo del pleno de MDFA de fecha 21 de marzo de 2019 en todo lo referido a los 06 puntos de:

- I. modificar la plantilla.
- II. modificación el catálogo de puestos de trabajo.
- III. Reestructuración del SPEIS.
- IV. Adecuación retributiva del complemento específico.
- V. Reclasificación de 1 plaza.
- VI. Amortización de las 08 plazas "vacantes".

No ha cumplido el precitado acuerdo del pleno de 21-03-2019 la legalidad vigente, en cuanto a que:

1. No consta su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto, referido a todo el detalle necesario.
 2. La relación de puestos de trabajo no tiene el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, ni se ha confeccionado con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
 3. La modificación de la plantilla no ha cumplido con los trámites establecidos para la modificación del Presupuesto.
 4. No se ha unido a la modificación de la plantilla los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.
-

No se encuentra en el expediente administrativo informe con la justificación de la modificación de la Plantilla Orgánica y RPT del Servicio, si bien podría entenderse como necesaria a la vista de la evolución experimentada, desde luego no aparece justificado que la modificación fuera de tal calado y que aconsejase lo acordado contra lo que se reclama.

La modificación, debía, desde el momento en que suponía una importante transformación haber puesto de manifiesto la necesidad y no lo hace el acuerdo reclamado.

Las Relaciones de Puestos de Trabajo no son instrumentos estancos, sino que pueden ser modificadas para cubrir las necesidades que el desarrollo de los distintos servicios vaya evidenciando con el devenir del tiempo, por lo que siempre sería posible una modificación del contenido de los distintos puestos, y consiguientemente de la titulación exigible para desempeñarlos. **Pero el ejercicio de la potestad de autoorganización no puede ser ejercida libre o arbitrariamente, sino que exige una motivación;** motivación que en este caso es claramente insuficiente por las razones.

SOLICITO A LA ADMINISTRACIÓN AL PRESIDENTE DE LA MDFA: tenga por presentado este **escrito de reclamación/alegaciones contra el acuerdo del pleno de MDFA de fecha 21 de marzo de 2019** y lo admita actuando en consecuencia al cuerpo de este escrito que se da por reproducido, y ello en todo lo referido a la modificación de plantilla y la modificación del catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de la administración pública MDFA, Reestructuración del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos (SPEIS) de la MDFA, Adecuación retributiva del complemento específico con base en artículo 3.7 Real Decreto Ley 24/2018, Reclasificación de 1 plaza de bombero conductor en "sargento" y Amortización de las 08 plazas "vacantes" de 1 jefe de servicio, 2 bomberos conductores y 5 cabos, **teniendo por presentada la reclamación** por no cumplir con la legalidad vigente el acuerdo del pleno MDFA de 21-03-2019, habiendo lesionado los derechos de este funcionario, y habiendo prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para llegar al acuerdo sobre los extremos referenciados, interesando la nulidad de pleno derecho de la aprobación inicial y que se proceda arreglo a derecho, con reserva del ejercicio de acciones ante el orden jurisdiccional correspondiente, sin perjuicio de las acciones judiciales EN EL FIN DE LA PRESENTE VÍA ADMINISTRATIVA, reclamando también porque en el acuerdo del pleno MDFA de 21-03-2019 además de lo anterior:

1º.- Se obvió, previo a su dictado, la preceptiva negociación colectiva infringiéndose de esta manera el derecho fundamental a la misma.

2º.- Se ha incumplido, en todos los extremos de la modificación cuestionada, el Acuerdo de Funcionarios de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe firmado en 09/03/2007, por cuanto el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos (SPEIS) no necesita las modificaciones de plantilla, ni la modificación de Relación de Puestos de Trabajo, ni reestructurar el SPEIS con base en reclasificaciones y amortizaciones que se han referenciado, y que no se apoyan en ningún documento técnico que las ampare motivadamente, y van justo en contra de la realidad de dicho servicio público comunitario, que lo que exige es la ampliación del SPEIS, además de así ser coherente con el acuerdo firmado en 09/03/2007 por la MDFA con el personal del Parque de Bombero. **Consta además que sobre la necesidad de ampliar el SPEIS, fue informada la MDFA**, así como municipios que la integran en ejercicios/años anteriores a 2018/2019, por informes confeccionados por este funcionario bombero como jefe de parque.

3º.- No se motivó, como era exigible, el concreto motivo técnico de por qué se prevé que las anteriores modificaciones sean oportunas, cuando en realidad el SPEIS no sólo debe ser ampliado, **sino que consta requerimiento de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla a la MDFA sobre los parques que integran el SPEIS, para que se cumpla con la legalidad en materia de prevención de riesgos laborales**, y aporte el Plan de Prevención de Riesgos Laborales y la Evaluación de riesgos laborales y planificación preventiva de todos los centros de trabajo, y no sólo la documentación técnica de certificados de formación en esta materia de prevención, que no responden a la formación específica, ni tampoco consta consulta y participación de los trabajadores funcionarios bomberos en esta materia. En resumen, constan medidas correctoras pendientes e incumplidas antes del acuerdo del pleno de 21-03-2019 por la propia MDFA (Referencia 41/0014498/16 requerimiento de prevención).

En Mairena del Aljarafe, a 16 de abril de 2019

Fdo. Rafael López Giráldez

